



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CV-RE-07

Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comentario, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS
ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO DE CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO. EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENE EN CARÁCTER DE ENCARGADO, SOLICITANDO EN PRIMERA INSTANCIA SER ATENDIDO POR EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO EN ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PERMITIENDOME EL ACCESO AL INMUEBLE POR OBJETO DE LLEVARSE A CABO OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN PLANTA BAJA DENOMINADO EL KUCHITRIL, EN CUYO INTERIOR OBSERVO CUATRO MESAS CON SILLAS PERIQUERAS, UNA BARRA PARA LA PREPARACION DE MICHELADAS, DOS REFRIGERADORES CON CERVEZAS Y REPERECOS UNA FREIDORA Y UNA PLANCHA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y UN SANITARIO, CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA LOS CLIENTES QUE SE ENCUENTRAN ALIMENTOS BEBIDA ALCOHOLICA EN ENVASE ABIERTO AL COPEO (CERVEZAS) Y EN LAS MESAS NO SE OBSERVA NINGUN ALIMENTO SERVIDO, ASI MISMO SE OBSERVAN ANUNCIADOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: 1. 1. 1. ENTRE OTRO RESPECTO A LOS NUMERALES REQUERIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFESTO POR OBJETO DE SU NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE LA BANQUETA DEL ESTABLECIMIENTO POR OBJETO AL DE: UNO. 2. EL USO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO (CERVEZAS Y MICHELADAS) Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS. 3. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: 2.- E) NO INMUEBLE. 2.B) LA UTILIZADA Y 2.- C) LA CONSTRUIDA ES DE 27 M2. 2.- D) LA ALTURA ES DE TRES METROS LINEALES. 2.- E) NO CUENTA CON AREA LIBRE RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y G, NO MUESTRA DOCUMENTO ALGUNO. ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE ACTA. LA DILIGENCIA FUE FILMADA CON VIDEOCAMARA MARCA CANON MODELO FS900, PARA FINES DE TRANSPARENCIA...



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invead.df.gob.mx
T. 4737 7700



De la descripción anterior, se advierte que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "RESTAURANT - BAR", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 21m2 (veintiún metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó cuatro mesas con sillas periquerías, una barra para la preparación de micheladas, dos refrigeradores con cervezas y refrescos, una freidora, una plancha para la preparación de alimentos y un sanitario, aunado a que el Personal Especializado señaló que el uso de suelo utilizado en el establecimiento es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

DE VISTA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO-DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,
TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A
PAUTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, FOLIO 59360-151PAJ017, DOMICILIO DE MERITO, ZONIFICACION HOJ/620Z.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ella conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEAD/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Bajo ese contexto de las constancias que obran en autos se advierte el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59360-151PAJO17, con fecha de expedición del treinta de agosto de dos mil diecisiete**, mismo que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, derivado de lo anterior, se hace evidente que el Certificado antes citado, ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, por lo tanto, dicho Certificado no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

Cabe hacer mención que por lo que hace al Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio: CUAVAP2017-09-1400221435, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el mismo únicamente acredita en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado sean los permitidos de conformidad con los programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, razón por la cual dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expeditéz en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, siendo preciso señalar que esta autoridad no se expresará renglón por renglón y punto por punto respecto de los cuestionamientos planteados por el promovente, sino únicamente de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.-----

[U]. 9a. Época; T.C.C., S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187
GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.
ALCANCES.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 05720
Invead/df.gob.mx
T. 4737 7700



La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al imputante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera. a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

5/24

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hiliados de Lana, S.A. de C.V. 10. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.
Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.
Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.
Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.
Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barría. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

En virtud de que los argumentos esgrimidos por el promovente en su escrito de observaciones fueron insuficientes para desvirtuar los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEAD/IOV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTEMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentos en materia de uso de suelo.

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "Internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de "Habitacional con Oficinas" (HO), tal y como se advierte a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

SEDUVI | Ciudad de México | MX

Fecha: 21/1/2019 02:14:57 PM | Imprimir | Cerrar

<p>Información General</p> <p>Cuenta Catastral</p> <p>Dirección</p> <p>Calle y Numero:</p> <p>Colonia:</p> <p>Código Postal:</p> <p>Superficie del Predio</p>		<p>Ubicación del Predio</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al caso por el propietario.</p>																	
<p>“VERSION DE DIVULGACION E INFORMACION, NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS, esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo, para contar con un documento que sea competente, la expedición del Certificado correspondiente.”</p>		<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al caso por el propietario.</p>																	
<p>Zonificación</p> <table border="1"> <tr> <td>Uso del suelo</td> <td>6</td> <td>Altura</td> <td>20</td> <td>M2 Vivienda</td> <td>0</td> <td>Superficie Construcción Permisada</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional con Oficinas</td> <td>6</td> <td>Alta</td> <td>20</td> <td>M2 Vivienda</td> <td>0</td> <td>Superficie Construcción Permisada</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>Zila que indica la zona del Programa. Trase de mínima al Programa (Programas de Delineación lo definen.)</p>				Uso del suelo	6	Altura	20	M2 Vivienda	0	Superficie Construcción Permisada	0	Habitacional con Oficinas	6	Alta	20	M2 Vivienda	0	Superficie Construcción Permisada	0
Uso del suelo	6	Altura	20	M2 Vivienda	0	Superficie Construcción Permisada	0												
Habitacional con Oficinas	6	Alta	20	M2 Vivienda	0	Superficie Construcción Permisada	0												



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Calle Noche Buena, C.P. 03720
invead.df.gob.mx
T. 4737 7700



conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

7/24

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Testis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas. Y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.", asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, "lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema





Gobierno de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CV-RE-07

mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "RESTAURANT - BAR", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente: -----

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL CON OFICINAS (HO) NOTA 3

USOS PERMITIDOS

GENERO	SUBGENERO	TITULO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional unifamiliar Habitacional plurifamiliar
Comercio	Comercio al por menor	Comercio al por menor de especialidades	Minisuperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, artículos para fiestas, estanterías, papelerías, opticas, farmacias, boticas perfumeterías, zapaterías, boneterías, vendas de telas y ropas; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos y juguetes, regalos, decoración, deportes y mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopiado, librerías y mercerías de floreros; venta de productos manufacturados.
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Vinaterías. Ferreterías, material eléctrico, vidrieras y mueblerías. Venta de aserres eléctricos, línea blanca computadoras y equipos y muebles de oficina. Lanteras con instalación de vehículos
	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos de uso personal, doméstico y para oficinas	Tiendas de autoservicio y supermercados plazas, centros comerciales y tiendas departamentales. Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico.
		Comercio al por mayor de alimentos, de uso personal, doméstico y para oficinas	Venta de productos para: odontólogos, ortodontólogos, quiroprácticos, nutricionistas, fisioterapeutas, psicólogos, terapeutas de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos; anónimos y neuroticos anónimos. Edición y desarrollo de software
		Comercio al por mayor de productos de uso personal, doméstico y para oficinas	Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substandarización de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

		Servicios básicos en oficinas y despachos	deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles. Renta de vehículos y agencia automotriz Oficinas de instituciones de asistencia.
	Oficinas de Gobierno al orden, justicia y seguridad pública	Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales y villas, organizaciones culturales, deportivas, recreativas y religiosos	Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, agencias notariales, y de auditorías, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal.
	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares	Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales y villas, organizaciones culturales, deportivas, recreativas y religiosos	Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles Garitas y casetas de vigilancia. Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales. Juzgados y tribunales.
	Servicios especializados de salud	Servicios de capacitación, culturales y deportivos a escala vecinal	Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos. Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales. Hospitales generales, de urgencias y especialidades; centros médicos. Clínicas generales y de urgencias; clínicas de corta estancia (sin hospital) o de diagnóstico, de socorro y centrales de ambulancias. Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiográficos, especializados (genéticos), taller médico dental. Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios, técnica y de oficios; academias de capacitación, idiomas, contabilidad, de capacitación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; Investigación, manejo, conservación, museos y bibliotecas; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo náutico y pesas. Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales. Escuelas primarias, secundarias técnicas. Preparatorias, vocacionales y normales Institutos tecnológicos, politécnicos de universidades, centros de investigación científica y tecnológica.
	Servicios de capacitación, educación e investigación en general	Servicios deportivos, recreativos, culturales y religiosos en general	Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general. Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescemas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. Videojuegos, juegos electrónicos Bilieres, boliche, pistas de patinaje, juego de mesa. Salones para banquetes y fiestas. Centros deportivos, albercas y cancha deportivas bajo techo y descubierta Práctica de Golf y squash. Centro instalaciones deportivas y lugares de recreación y conventos. Templos y lugares de culto. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes económicas, antojerías, ferrierías y cocinas económicas.
Servicios	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Servicios de reparación y	Comida para llevar o para suministrarse por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y estroterías, centros de estudios, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con y sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; servicios de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4737 7700



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADFOV/DUYUS/4037/2018

700-CVV-RE-07

	mantenimiento, escala vecinal	Servicios de Inhumación General	celulares, relojes y joyería; de calzador, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video; tapicerías y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de alfarería, albañilería y reparación de artículos en general.
	Servicios de Inhumación General	Servicios personales en General	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio.
	Servicios mensajería, correos, de telefonos y telecomunicaciones en General	Servicios de mensajería, correos, de telefonos y telecomunicaciones en General	Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras y baños públicos. Sanitarios y baños públicos. Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna. Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión.
	Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de tñlex y radiolocalización en General; estaciones proveedoras de servicios de Internet.
	Servicios de transporte en General y temporal	Servicios de transporte de carga, de pasajeros en General y temporal	Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio. Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño.
	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos de transporte masivos de carga y pasajeros	Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer.
	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos.
	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Terminales y estaciones de autorrotar-portal para terminales y forjamiento de terminales colectivos (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas.
	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Helipuertos Estacionamientos públicos, privados y pensiones. (en "H.C.", se permitirán en todos los niveles).
	Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).	Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).	Verificentros.

- NOTAS:**
1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
 3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

NOTAS 3: En la colonia Hipódromo Condasa en la zonificación HO (Habitacional con Oficinas) se prohíben los siguientes usos: Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, salones de baile y peñas, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervicerías y piqueterías.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadfov.gob.mx
T. 4737 7700



En ese sentido, al haberse observado al momento de la visita de verificación que el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado es de **“VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS”**, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **“RESTAURANT - BAR”**, y que el mismo no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos del Suelo la Nota 3 que señala: *“En la colonia Hipódromo Condesa en la Zonificación HO (Habitacional con Oficinas), se prohíben los siguientes usos: Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, restaurantes - bar, salones de baile y peñas, cantinas, bares, video – bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.”* (sic); en este sentido, y toda vez que el inmueble visitado se encuentra en la colonia Hipódromo Condesa y le aplica la zonificación (HO), se hace evidente que el uso de suelo de **“VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS”**, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **“RESTAURANT - BAR”**, utilizado en el establecimiento visitado, está PROHIBIDO para el inmueble de referencia, al no estar contemplado en la **“Tabla de Usos del Suelo”**, de usos permitidos para el inmueble visitado de conformidad con el **“PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), de conformidad con la nota marginal contenida en la tabla de referencia, contravieniendo de esta forma disposiciones de orden e interés público, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

11/24

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/A4037/2018
700-CV-RE-07

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.





El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982: 0-----





III Clausura parcial o total de la obra

“Artículo 48: “La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

SE APERCIBE [REDACTED] del inmueble [REDACTED] visitado, y/o a interpusita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.

15/24

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 19 Bis.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.

II - Auxilio de la Fuerza Pública, y...”

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEAD/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. -----

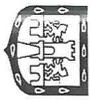
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer [REDACTED] del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes. " -----





Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas. -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público". -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/IDUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.** -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

18/24

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto de la superficie ocupada por el uso en el inmueble visitado, toda vez, que respecto al uso de suelo desarrollado, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4737 7700



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CV/-RE-07

sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la TABLA de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado “**PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC**” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de “**VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS**”, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de “**RESTAURANT - BAR**”, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México-----

19/24

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de “**VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS**”, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de “**RESTAURANT - BAR**”, en una superficie ocupada por uso de 83 m2 (ochenta y tres metros cuadrados), lo que permite deducir que el C. José Ángel Pacheco Vázquez, en su carácter de titular del inmueble visitado, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: “**Artículo 175.- párrafo tercero** Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”
Carolina núm 132, piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
invead@df.gob.mx
T. 4737 7700



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEAD/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

SANCIÓN Y MULTA

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, por llevar a cabo el uso de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "RESTAURANT - BAR", el cual no se encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO permitidos para el inmueble visitado del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, se impone la **CANTIDAD TOTAL TEMPORAL** al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto artículo 30 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, administrado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Así como [REDACTED] el inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la





Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el uso de suelo de “VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS”, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de “RESTAURANT - BAR” no se encuentra permitido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con la TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO permitidos para el inmueble visitado del “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplir esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

21/24

A).- Se hace del conocimiento [REDACTED] del inmueble visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble en comento, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, exhiba Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y que ampare los usos de suelo y superficie que se destinan en el establecimiento visitado. -----

B.- Exhibir ante la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** inmueble denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] y al

[REDACTED] del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracciones III y VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un





recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- SE APERCIBE

del inmueble visitado y/o a interpusita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento

del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4037/2018
700-CVV-RE-07

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, **Coordinadora de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO. - Notifíquese personalmente la presente resolución

an su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en

DÉCIMO. - CÚMPLASE

Así lo resolvió la Licenciada ~~Deyanira Ruiz Mosqueda~~, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/EZC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700